

## Memorial proceso No. 2019-00443-00

María de los Angeles <Abogoadministrativo@ajplimitada.com>

Lun 29/05/2023 15:44

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leoabogadors@hotmail.com <leoabogadors@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

PRUEBAS.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito radicar memorial para el proceso de la referencia en dos archivos PDF.

De acuerdo con la ley 2213 de 2022 envío copia simultáneamente a la parte demandante.

Cordialmente,

--

MARIA DE LOS ANGELES BECERRA  
ABOGADA AJP



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor  
JUEZ (01) PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS No. 2019-00443-00  
DEMANDANTE: MARIA ELCY OROS HERRERA  
DEMANDADO: ALBEIRO LEON MONTAÑO

ASUNTO: PODER

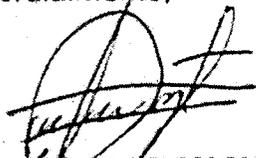
ALBEIRO LEON MONTAÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandado en el proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto a usted que, OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.706.991 expedida en Bogotá D.C. y portadora de T. P. No. 262.964 expedida por el C. S. de la J, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN PROCESO DE ALIMENTOS interpuesto por la señora MARIA ELCY OROS HERRERA.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 77 del C.G.P en especial para contestar demanda, excepcionar, recibir, sustituir, transigir, conciliar aún sin mi presencia, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos de reposición, apelación, formular incidentes (nulidad, tacha de falsedad), retirar oficios, cobrar títulos judiciales, nombrar suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase en consecuencia, señor Juez, reconocer personería a mi apoderada judicial en los términos y para los efectos del presente poder.

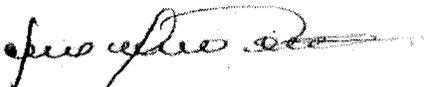
Mi apoderada podrá ser notificada al correo electrónico [abogadoadministrativo@ajplimitada.com](mailto:abogadoadministrativo@ajplimitada.com).

Cordialmente,



**ALBEIRO LEON MONTAÑO**  
C.C. No. 7.843.514 de Cubaral - Meta

Acepto,



**MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO**  
C.C. No. 52.706.991 expedida en Bogotá D.C.  
T. P. No. 262.964 expedida por el C. S. de la J.



María de los Angeles <abogoadministrativo@ajplimitada.com>

---

**poder para alimentos**

1 mensaje

---

Luisa Zabala <arciyus1970@hotmail.com>

1 de marzo de 2023, 8:12

Para: "Abogoadministrativo@ajplimitada.com" <Abogoadministrativo@ajplimitada.com>

---

 **poder para alimentos.pdf**  
313K

**NUIP** 35-0251146.-

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

**Indicativo Serial** 40016168



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registratura   
  Notaria   
 Número **011**   
 Comalato   
 Corregimiento   
 Inspección de Policía   
**Código** 8 7 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección de Policía

**COLOMBIA    CUNDINAMARCA    GIRARDOT**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: **LEON**    Segundo Apellido: **ZABALA**  
 Nombre(s): **OSCAR SANTIAGO**

Fecha de nacimiento: Año **2003** Mes **09** Día **29**   
 Sexo (en letras): **MASCULINO**   
 Grupo Sanguíneo: **0**   
 Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento en Inspección)

**COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT**

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**    **Número certificado de nacido vivo**

**CERTIFICADO DE NACIDO VIVO HOSPITAL SAN RAFAEL**    **A4900511.-**

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: **ZABALA ROJAS LUISA FERNANDA**  
 Documento de identificación (Clase y número): **C. C. No. 39.582.522 DE GIRARDOT**   
 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: **LEON MONTAÑO ALBEIRO**  
 Documento de identificación (Clase y número): **C. C. No. 7.843.514 CUBARRAL NEPA**   
 Nacionalidad: **COLOMBIANA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: **ZABALA ROJAS LUISA FERNANDA**  
 Documento de identificación (Clase y número): **C. C. No. 39.582.522 DE GIRARDOT**   
 Firma: *[Firma manuscrita]*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: **NOTARIA ÚNICA - GIRARDOT**  
 Documento de identificación (Clase y número): *[Firma manuscrita]*   
 Firma: *[Firma manuscrita]*

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: *[Firma manuscrita]*  
 Documento de identificación (Clase y número): *[Firma manuscrita]*   
 Firma: *[Firma manuscrita]*

**Fecha de inscripción**    **Nombre y firma del funcionario que inscribe**

Año **2009** Mes **01** Día **10**   
**MARGARITA ROSA IRIARTE**   
*[Firma manuscrita]*

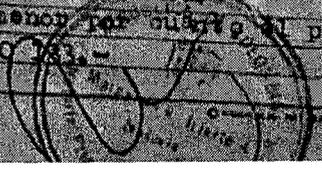
**Reconocimiento paterno**    **Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento**

Firma:   
 Nombre y Firma:

**ESPACIO PARA NOTAS**

**DECLARANTE-ME-14 CS-14 B/1a, Enero-0dot.**  
 Este serial reemplaza al serial No. 34918929 del 16 de Oct./2.003, por reconocimiento de hijo extramatrimonial que hizo su padre mediante escritura No. 1.235 del 26 de Octubre de 2.009 de la Notaría Única de Sarayena- Depto. de Arauca.  
 Este reconocimiento se hace a solicitud de la madre del menor por cuanto el padre reside en Sarayena-Arauca.- LIBRO DE VARIOS TOMO 4 FOLIO 183.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





NOMBRE: OSCAR SANTIAGO LEON ZABALA IDENTIFICACIÓN: CC-1003569002 NACIMIENTO: 29/09/2003 GÉNERO: Masculino  
 EMPRESA: FUERZAS MILITARES (FFMM) TELÉFONO: 5769467 CELULAR: 3112183138  
 OCUPACIÓN: Estudiante MUNICIPIO DE RESIDENCIA: 11001 - BOGOTA (BOGOTA)

Educación y remisión: Se educa e informa al paciente sobre su patología; Se educa e informa al paciente sobre complicaciones y efectos secundarios posibles; Se discute con el paciente plan de manejo a seguir; Se educa e informa sobre riesgo.

Diagnósticos: D67X, DEFICIENCIA HEREDITARIA DEL FACTOR IX, Confirmado repetido, M36Z, ARTROPATIA HEMOFILICA (D66-D68), Confirmado repetido.

Análisis y plan de acción: Paciente en seguimiento de HEMOFILIA B SEVERA SIN INHIBIDORES, Dx a los 6 meses de edad por equimosis espontánea. Tiene artropatía en codos, muñecas, rodillas y tobillos. Recibió manejo inicial con plasma, posteriormente con factor de coagulación IX: Immunine, Benefix, Rixubis y Alprolix presentando reacciones y aparentemente falla terapéutica, por lo que se empezó desde julio del 2021 en manejo con octanine F con control de la enfermedad tras ajuste de tratamiento a 3500UI. Consulta realizada informando que no ha presentado hemartrosis, pero desde principios de mayo ha tenido dolor dental asociado a gingivorragia es pendiente nueva valoración por odontología el 30/05/2023 para definir procedimiento a realizar, para el cual se dejan anotados recomendaciones. Persiste con sensación de calor, exantema, sensación de tensión en el brazo con la infusión del factor, sintoma resuelve al terminar la infusión. Continúa con dolor en muñeca izquierda, estando pendiente valoración por ortopedia del hospital militar. Continúa pendiente la realización de estudios en el hospital militar: electroencefalograma, RM de extremidad, radiografía de tórax. Por parte de hematología se continúa con dosis de profilaxis terciaria a la dosis definida, seguimiento interdisciplinario, y seguimiento mensual según lo estipulado en el convenio, se remite a hematología, anestesiología y cirugía maxilofacial de la institución de le vayan a realizar exodoncia, debiendo continuar seguimiento por química farmacéutica ante reacciones relacionadas con la infusión recomienda continuar con tramites de valoraciones y procedimientos por realizar a través del hospital militar. Se explica conducta medica tomada y se aclaran dudas. PLAN: -control con Hematología mensual o con resultados de paraclínicos o antes y después de procedimientos invasivos -Se continúa profilaxis terciaria: 3500UI cada 3 días -PENDIENTE ingreso de datos al aplicativo para obtener curva de farmacocinética -Remisión a cirugía maxilofacial, hematología, anestesiología -toma de paraclínicos: FIX, Inhibidores factor IX \*\* TOMAR SEGUNDO SEMESTRE DEL 2023\*\* -Remisión o seguimiento por grupo interdisciplinario; valoración por química farmacéutica y grupo osteomuscular -CONTINUAR MANEJO DE PATOLOGÍAS DE BASE DIFERENTES AL DEFECTO DE LA COAGULACIÓN EN LAS UNIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE CADA UNO DE SUS SEGUROS DE SALUD POR LAS ESPECIALIDADES RESPECTIVAS -Los defectos de la coagulación es un factor de severidad para la infección por COVID 19, pero se recomienda que debe seguir medidas de bioseguridad definidas. NO TIENE CONTRAINDICACION PARA APLICARSE LA VACUNAS, DEBIENDO SEGUIR LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES: \*\*La aplicación de vacuna es intramuscular, recomendando utilizar un calibre de aguja mas pequeño, de 25-27. Después de la aplicación se debe Realizar presión durante 10 minutos, y adicionalmente colocándose paquete de hielo por 5 minutos. Se debe realizar vigilancia e inspección después del sitio de aplicación -Paciente conoce ampliamente RECOMENDACIONES DE AUTOCUIDADO: deportes de contacto contraindicados (fútbol, basquetbol, boxeo, taekwondo, entre otros), actividades deportivas indicadas: Natación, ciclismo, \*\* MEDICAMENTOS CONTRAINDICADOS: AINES: diclofenaco, ibuprofeno, naproxeno, dipirona, etc; ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS: aspirina, asawin, alcazelcert, clopidogrel, Prasugrel, etc; ANTICOAGULANTES: warfarina, heparinas, rivaroxaban, apixaban, dabigatran, entre otros; MEDICINA ALTERNATIVA CONTRAINDICADA: omega 3, ginko biloba, capsulas de ajo, jengibre, entre otros; \*\* MEDICAMENTOS PERMITIDOS PARA EL MANEJO DEL DOLOR: COX2: Celecoxib, meloxicam; Opiáceos: estos bajo supervisión y criterio medico; \*\* CONTRAINDICACION PARA APLICAR MEDICAMENTOS INTRAMUSCULARES; CUIDADOS ORALES: cepillado de dientes mínimo 3 veces por día, enjuague bucal y uso de seda dental; \*\* MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR: quirúrgicos: vasectomía y ligadura de trompas; Hormonales: Orales, subcutáneo, Intrauterinos, Barrera: preservativo; \*\* INFORMACIÓN GENÉTICA DE LA ENFERMEDAD; \*\* PROCESO PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS ODONTOLÓGICOS, QUIRÚRGICOS O INVASIVOS; \*\* PROCESO DE ATENCIÓN DE URGENCIAS, incluyendo la Línea telefónica de urgencias 24 horas al día (3188164322). -Se dan recomendaciones y signos de alarma para consultar por Urgencias

No hay valoraciones

Historial resultados Inhibidores

Fecha Creacion	Fecha resultado	Resultado (IB)	Usuario creación	Ro
02/03/2023 9:54:54	06/02/2023 0:00:00	0,01	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
18/01/2023 11:14:39	20/12/2022 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
21/04/2022 14:48:50	25/03/2022 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
10/04/2019 10:30:52	02/03/2019 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
28/03/2019 14:36:42	09/02/2019 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
25/02/2019 15:04:16	09/02/2019 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
17/12/2018 16:07:52	19/10/2018 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
01/11/2018 17:57:03	19/10/2018 0:00:00	0,00	Lina Maria Fajardo Fajardo	MEDICINA GENERAL

**NOMBRE:** OSCAR SANTIAGO LEON ZABALA    **IDENTIFICACION:** CC-1003569002    **NACIMIENTO:** 29/09/2003    **GÉNERO:** Masculino  
**EMPRESA:** FUERZAS MILITARES (FFMM)    **TELÉFONO:** 5769467    **CELULAR:** 3112183138  
**OCUPACIÓN:** Estudiante    **MUNICIPIO DE RESIDENCIA:** 11001 - BOGOTÁ (BOGOTÁ)

24/10/2018 16:12:42	19/10/2018 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
17/01/2018 14:36:07	28/10/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
22/12/2017 10:25:02	28/10/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
09/11/2017 15:02:44	28/10/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
23/10/2017 14:37:56	20/10/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
10/08/2017 11:02:10	13/06/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
09/08/2017 17:09:47	13/06/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
13/07/2017 15:33:08	23/06/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
06/07/2017 9:28:34	23/06/2017 0:00:00	0,00	Lady Johana Merchan Pacheco	MEDICINA GENERAL
28/06/2017 15:13:50	23/06/2006 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
08/06/2017 12:05:29	01/06/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
24/05/2017 16:40:58	09/03/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
19/05/2017 16:17:52	22/03/2017 0:00:00	0,00	Lady Johana Merchan Pacheco	MEDICINA GENERAL
11/05/2017 16:50:08	22/03/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
11/04/2017 12:28:43	22/03/2017 0:00:00	0,00	Nilson Alveiro Rondón Garzón	MEDICINA GENERAL
07/04/2017 16:15:14	22/03/2017 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
30/03/2017 14:32:21	09/03/2017 0:00:00	0,00	Nilson Alveiro Rondón Garzón	MEDICINA GENERAL
27/03/2017 18:13:15	09/03/2017 0:00:00	0,00	Nilson Alveiro Rondón Garzón	MEDICINA GENERAL
09/03/2017 16:20:24	01/03/2017 0:00:00	0,00	Lady Johana Merchan Pacheco	MEDICINA GENERAL
09/03/2017 16:10:48	01/03/2017 0:00:00	0,00	Lady Johana Merchan Pacheco	MEDICINA GENERAL
09/03/2017 12:07:47	22/11/2016 0:00:00	0,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología

### Historial resultados nivel factor

Fecha Creación	Fecha resultado	Factor	Resultado (%)	Usuario creación	Rol
02/03/2023 9:54:54	06/02/2023 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	108,70	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
18/01/2023 11:14:39	20/12/2022 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	6,50	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
21/04/2022 14:48:50	24/03/2022 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	13,90	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
10/04/2019 10:30:52	02/03/2019 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	88,50	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
28/03/2019 14:36:42	09/02/2019 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	5,10	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
25/02/2019 15:04:16	09/02/2019 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	5,10	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
17/12/2018 16:07:52	19/10/2018 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	33,60	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
01/11/2018 17:57:03	19/10/2018 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	35,60	Lina Maria Fajardo Fajardo	MEDICINA GENERAL
24/10/2018 16:12:42	19/10/2018 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	35,60	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología
17/01/2018 14:36:07	07/12/2017 0:00:00	Factor IX (Hemofilia B)	12,00	Ivan Alfredo Perdomo Amar	Hematología

### Contrato de Educación Mayores de Edad

Estudiante: Oscar Santiago Leon Zabala 1.003.569.002	Programa: Bachillerato	Duración del Programa: 12 meses
Este contrato tiene vigencia desde el: 2022-01-24	Valor del ciclo o semestre: \$1.100.000	Forma de pago del valor del ciclo/semestre: 10 cuotas
Dirección de Estudiante: DG 73 S 83a 27	Otros valores: Ver Anexo Costos Educativos	Fecha de inicio de clases: 2022-01-24

Entre, Editorial Kuepa SAS (en adelante Kuepa o el Proveedor), sociedad por acciones simplificada constituida en Colombia, identificada con el NIT 900.241.770, empresa dedicada al ofrecimiento de programas de educación básica secundaria por ciclos, educación técnica, educación no formal e idiomas, y Oscar Santiago Leon Zabala, identificado con el documento CC número 1.003.569.002 de Bogota D.C. (en adelante el Estudiante), quienes de forma conjunta se refieren en este documento como Las Partes, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Educación, conforme con las siguientes

#### Cláusulas

**Primero. Obligaciones y derechos del Proveedor:** Editorial Kuepa S.A.S. (o la entidad que corresponda), se compromete con el Estudiante a permitirle, durante el tiempo de duración del Contrato, atender a las clases, acceder a las plataformas electrónicas, recibir los materiales y en general a desarrollar el Programa. Así mismo, el Proveedor se compromete a emitir y poner a disposición del estudiante, un certificado o documento que evidencie la aprobación del Programa, siempre que se hayan cumplido con los requisitos de aprobación señalados por el Proveedor y conforme con los requerimientos legales aplicables, o a emitir certificados de notas cuando ello sea requerido por el estudiante.

Editorial Kuepa S.A.S. se reserva el derecho a no renovar la matrícula o a no ofrecer otro curso a un estudiante, cuando este no se encuentre a paz y salvo de sus obligaciones frente a al Proveedor, derivadas de este u otros contratos. Así mismo, Editorial Kuepa S.A.S. tendrá el derecho de retener, suspender o no entregar el acceso a los sistemas, las certificaciones, diplomas y constancias de terminación o notas del estudiante, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo frente a las obligaciones frente a Editorial Kuepa S.A.S. derivadas de este u otro contrato con el Proveedor.

**Segundo. Obligaciones y derechos del Estudiante:** El Estudiante se compromete mediante el presente contrato a lo siguiente:

- a. Asistir puntualmente a las clases programadas y acceder a las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los contenidos del programa. Para ello, el Estudiante tendrá derecho a recibir asesoría técnica, en caso de que esta sea necesaria.
- b. Cumplir el manual de convivencia o reglamento interno del programa escogido por el estudiante, documentos que se entienden como parte de este contrato.
- c. Hacer un uso adecuado de las herramientas y materiales que le sean entregados.
- d. Pagar oportunamente los valores de matrícula y otros valores ocasionados por la celebración y ejecución del presente contrato.
- e. Las demás que se mencionen en este contrato, o en el manual de convivencia o reglamento interno que resulte aplicable.

El estudiante tendrá derecho a solicitar certificados de las notas o el estado de aprobación de los programas que haya realizado con el Proveedor. Estos certificados causarán los valores que se indiquen en cada caso en el Anexo Valores Costos Educativos.

**Tercero. Duración del contrato:** La duración del Contrato de Educación estará determinada según el Programa escogido por el Estudiante, conforme lo que se señala en el encabezado inicial de este documento.

**Cuarto. Valor del contrato:** El valor del contrato estará determinado por el valor total del ciclo o semestre del programa en el que se matricula el estudiante y demás gastos asociados al programa escogido por el estudiante, conforme se autorice por el Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación que corresponda y se señalen en el Anexo Valores Costos Educativos.

El Estudiante entiende que el Proveedor incurre en unos costos relacionados con la promoción, apertura, preparación de materiales, ofrecimiento y continuidad del programa y sus plataformas electrónicas, razón por la cual en caso que el Estudiante decidiera no seguir asistiendo o desarrollando el Programa, el Estudiante reconoce y acepta que deberá seguir cumpliendo con el pago de las cuotas mensuales pactadas en el presente Contrato hasta completar el costo y valor total del mismo.

**Quinto. Forma de pago del valor total del ciclo o semestre:** Al momento de la celebración del contrato, el Estudiante ha elegido la modalidad para el pago del valor total del ciclo o semestre del Programa, conforme se señala en el cuadro inicial de este contrato. Las fechas de pago del valor del ciclo o semestre del programa o de otros valores a pagar, cuando correspondan, se señalarán de en el Plan de Pagos que se anexa a este contrato como Anexo Plan de Pagos.

El plazo y la modalidad de pago no podrán modificarse posteriormente sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del Proveedor, el cual deberá incluirse en un otrosí al texto del presente contrato.

**Sexto. Reintegro de los valores pagados:** En el evento en el que un estudiante decida su retiro del programa al cual se ha matriculado y esta decisión se comunique oportunamente a Editorial Kuepa S.A.S., por lo menos dos semanas antes del inicio del programa académico, el estudiante tendrá derecho al reintegro de los valores que ya se hayan pagado descontando un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del ciclo o semestre del programa. Con posterioridad a esa fecha, y hasta antes del inicio del programa, habrá lugar a un reintegro de los valores que ya se hayan pagado descontando un treinta por ciento (30%) del valor total del ciclo o semestre del programa.

En los eventos previstos en esta cláusula, el Estudiante deberá enviar una solicitud de reintegro al Proveedor, indicando la cuenta en la que deberá consignarse el valor correspondiente. Una vez recibida esta solicitud, el Proveedor procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones correspondientes para reconocer el reintegro y en caso de verificarse, procederá a su pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**Séptimo. Incumplimiento del contrato:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará lugar a la facultad del Proveedor de ejecutar las obligaciones pactadas, las que incluyen, entre otras, el valor total del ciclo o semestre del programa cursado, el valor de intereses de mora, gastos de honorarios de abogado para el cobro, y demás gastos que se hayan pactado o causado en razón del cobro. Si el incumplimiento genera perjuicios adicionales al Proveedor, este podrá en todo caso cobrarlos sin limitación alguna, hasta obtener la reparación total de los perjuicios causados.

**Octavo. Terminación del contrato:** Este contrato de educación se terminará por las siguientes causales:

1. Vencimiento del término de duración del contrato.
2. Mutuo acuerdo.

- 3. El representante del Proveedor
- 4. El representante del estudiante o fuerza mayor
- 5. Por consentimiento del estudiante, en que está la letra de las obligaciones de pago a su cargo hasta el momento de haberse acordado
- 6. Por los servicios recibidos que se detallan en el presente contrato

**Noveno. Delegación para el cobro:** El Estudiante reconoce y acepta que el Proveedor puede acudir a terceros para realizar las labores de cobro de los valores que leagan a ser cobrados en desarrollo del presente contrato, así como, aceptar que los costos asociados a las gestiones de cobro judicial y extrajudicial sean imputados a las obligaciones adeudadas.

**Décimo. Mora ejecutiva:** Las Partes declaran que las obligaciones surgidas de este Contrato, prestan mora ejecutiva y en todo caso, se pueden ejecutar sin que medie requerimiento para consignación en mora a las partes, las cuales consienten expresamente.

**Undécimo. Pagare en blanco y carta de instrucciones:** El Estudiante declara que obtuvo junto con este contrato un pagare en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, y que previo a su salida, los acepta plenamente, procediendo a diligenciarlos y firmarlos.

**Dodecimo. Consulta y reporte de información en centrales de riesgo:** El Estudiante autoriza libre e irrevocablemente al Proveedor para que consulte su información crediticia en las centrales de riesgo con el fin de conocer toda la información relevante y relativa a su desempeño como deudor, su capacidad de pago, o para evaluar el riesgo futuro de concederle un crédito o servicio. Así mismo, el Estudiante autoriza al Proveedor a reportar en cualquier tiempo en las centrales de información de riesgo crediticio la información de su comportamiento crediticio en el cumplimiento de sus obligaciones con el Proveedor, en el evento de incumplimiento en el pago de tres o más cuotas del valor de la matrícula o demás obligaciones pactadas en este contrato.

**Decimotercero. Habeas Data:** El Estudiante autoriza expresamente al Proveedor a obtener, administrar, actualizar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, transferir y disponer de los datos personales del Estudiante. Esta autorización de tratamiento de datos personales se extiende al uso de esta información para enviarle mensajes relativos al servicio educativo del Proveedor así como para uso en diferentes medios de comunicación que utilice el Proveedor, con el único fin de que exprese su nombre y se trate de usos sin ánimo de lucro. Igualmente el Estudiante autoriza en forma previa y expresa al Proveedor para el tratamiento de sus datos personales para que sean incluidos en su base de datos, los cuales serán utilizados para todos los efectos relacionados directa o indirectamente y en razón o por ocasión del desarrollo y cumplimiento de este Contrato, mediante cualquier medio físico, electrónico y/o digital de comunicación y/o físico, existente o futuro.

**Decimocuarto. Peticiones, quejas y reclamos (PQRs):** Las peticiones, quejas y reclamos relacionadas con el servicio adquirido, por el Estudiante serán atendidas por el Proveedor dentro de un término de quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Para los efectos se pone a disposición del estudiante el siguiente correo electrónico: [para@queja.com](mailto:para@queja.com).

En constancia de todo lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 28 días del mes de Enero de 2022 (28/1/2022), En dos (2) ejemplares idénticos para cada una de las partes.

El Estudiante Oscar Santiago León Zabala C.C. 1.003.569.002 CC de Bogotá D.C.	El Proveedor Representante Legal
---	-------------------------------------

**Anexo Valores Costos Educativos**

**COSTOS EDUCATIVOS**

GASTO TOTAL DEL CICLO O SEMESTRE	CUOTA INICIAL	VALOR DE CUOTAS
1,100,000	110000,000	110000,000

**OTROS COBROS**

CONSTANCIAS	\$6,000
CARNE ESTUDIANTIL	\$6,000
DERECHOS DE GRADO	\$66,000

**Anexo Plan de Pagos**

El Estudiante se compromete a pagar a Editorial Kuepa SAS los costos asociados al Programa escogido conforme con el siguiente Plan de Pagos.

Concepto	Valor	Fecha de Pago (dd/mm/aa)
Cuota 1	110000.00	17/01/22
Cuota 2	110000.00	05/02/22
Cuota 3	110000.00	05/03/22
Cuota 4	110000.00	05/04/22
Cuota 5	110000.00	05/05/22
Cuota 6	110000.00	05/07/22
Cuota 7	110000.00	05/08/22
Cuota 8	110000.00	05/09/22
Cuota 9	110000.00	05/10/22
Cuota 10	110000.00	05/11/22

El Estudiante  
Oscar Santiago Leon Zabala  
1.003.569.002 CC

El Proveedor  
Representante Legal

NUP 1072102574 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO 52797A27

País: COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Nombre: VALERIA JOYIA

Sexo: FEMENINO Fecha de nacimiento: 2000-01-01

Acta: ACTA

Padre: RODRIGUEZ PINTO ANGIE MARCELA

Madre: LEON MONTAÑO ALBEIRO

Padre: RODRIGUEZ PINTO ANGIE MARCELA

Madre: GONZALEZ BALBUENA

Padre: RODRIGUEZ PINTO ANGIE MARCELA

Madre: GONZALEZ BALBUENA

Fecha de inscripción: 2013-01-19

Reconocimiento paterno: [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CIRCULO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA CERTIFICA

Que es fiel copia tomada de su original. Dada en Girardot, Cundinamarca a los 9 MAR 2013

Se expide para PARENTESCO Exento de timbre de acuerdo al artículo 1º originales 26 y 27 de la ley 2ª de enero de 1979.

JORGE ELECER CHAUTA JIMENEZ NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GIRARDOT

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Bogotá, febrero 03 de 2022

SEÑORES:  
SANIDAD MILITAR -EPS  
Ciudad.

REF: VALERIA SOFIA LEÓN RODRIGUEZ- NUIP:1072102574

Cordial saludo.

La estudiante de la referencia, se encuentra matriculado en el **COLEGIO PORFIRIO BARBA JACOB** en el grado **402** de primaria, jornada mañana, sede A; la menor presenta dificultades de aprendizaje dificultad lecto- escritor, con recurrencia presenta olvidos de los temas vistos en clase; se distrae con facilidad; la menor tiene 10 años, padres casados.

Por lo anterior, solicito de su amable colaboración a fin de que la menor en mención, sea remitida al área de **PSICOLOGÍA**, para aplicación de la prueba **Coficiente intelectual** de esta manera contribuir al desarrollo integral del estudiante en los diferentes entornos donde se desenvuelve.

En el marco de la Ley 1098 de 2006, Política Nacional de Infancia y Adolescencia, Resolución 1740 de 2010 de la SED, Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, Decreto Ley 19 de 2012 y Circular 010 de 2013 de la Superintendencia de Salud, y en concordancia con la normatividad legal vigente, con el ánimo de garantizar el derecho a la salud y a la educación del menor, así mismo se esperan pautas e indicaciones de manejo familiar e institucional que faciliten la superación de sus dificultades y promuevan alternativas de vida saludable.

Cordialmente,



Laima Fernanda Góngora L.  
Magister en Asesoría familiar y gestión de programas para la familia Orientadora de la Secretaría de educación del distrito  
Sede A, jornada mañana.

Señor:

**JUEZ PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
E.S.D.**

**PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: MARIA ELCY OROS HERRERA en representación de su hijo con discapacidad JUAN PABLO LEON OROS Y YERSON ALBEIRO LEON OROS**  
**DEMANDADO: ALBEIRO LEON MONTAÑO**  
**RADICADO: 2019-00443-00**

**MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO**, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandada señor **ALBEIRO LEON MONTAÑO**, estando en términos acudimos ante su despacho a fin de dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia, dentro de los términos legales en virtud a que se nos envió el traslado de la demanda el día 16 de mayo de 2023 por lo cual se da contestación en los siguientes términos:

#### **I. A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto, pero me permito aclarar que el señor **JUAN PABLO LEON OROS** ya es mayor de edad.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** No Es cierto. Según manifestaciones de mi poderdante, los dos llegaron a un acuerdo verbal con la demandante en el cual se estableció que mi poderdante le dejaría el inmueble donde vivían en su totalidad, es decir que el renunció al porcentaje que le correspondía de la sociedad patrimonial ya que ella tenía un local y trabajaba, además podía arrendar el inmueble para obtener ingresos de ahí, pero la demandada prefirió vender el bien inmueble antes que darle un buen uso para ponerlo a rentar.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, según manifestaciones de mi poderdante la aquí demandante no ha permitido ningún acercamiento, tan así es que de sus hijos se entera por terceras personas.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto. Mi poderdante es consciente de que tiene una obligación con su hijo **JUAN PABLO LEON OROS** (hijo mayor discapacitado), y desea hacerse responsable pues conoce de su situación.

Lo que NO sucede con el señor YERSON ALBEIRO LEON OROS quien ya cuenta con 21 años de edad; y actualmente NO estudia, manifiesta mi poderdante que ni siquiera quiso terminar el bachillerato, además ya incluso a conformado hogar con su pareja sentimental.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto, mi poderdante manifiesta que nunca lo notificaron de dicha citación a conciliar.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto.

## II. A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones:

**PRIMERA:** Frente a esta pretensión en cuanto a JUAN PABLO LEON OROS (hijo mayor discapacitado), ME ENCUENTRO DE ACUERDO en darle por los alimentos \$250.000 Toda vez que mi poderdante tiene otros dos (2) hijos uno menor de edad y el otro con apenas 19 años quien depende económicamente de su progenitor en razón a un diagnóstico médico de una enfermedad que padece y en virtud a que se encuentra estudiando, por lo que no puede ofrecer más de los \$250.000 mil pesos, que incluso ya ha estado aportando, y esta cuota solo sería solo para JUAN PABLO LEON ORO (hijo mayor discapacitado).

Frente a la pretensión en cuanto YERSON ALBEIRO LEON OROS, ME OPONGO A ESTA PRETENSION Y A SU PROSPERIDAD en virtud a que para este momento el también demandante cuenta con 21 años de edad y no es discapacitado, no se encuentra estudiando, incluso manifiesta mi poderdante que ya se encuentra conviviendo con su compañera sentimental.

**SEGUNDA:** Frente a esta pretensión en cuanto a JUAN PABLO LEON OROS (hijo mayor discapacitado) ME ENCUENTRO DE ACUERDO en darle por prima en diciembre y en junio la cuota correspondiente a \$250.000 Toda vez que mi poderdante tiene otros tres (2) hijos uno menor de edad y el otro con apenas 19 años quien depende económicamente de su progenitor en razón a un diagnóstico médico de una enfermedad que padece y en virtud a que se encuentra estudiando, por lo que no puede ofrecer más de los \$250.000 mil pesos, que incluso ya ha estado aportando, y esta cuota solo sería solo para JUAN PABLO LEON OROS

Frente a la pretensión en cuanto YERSON ALBEIRO LEON OROS ME OPONGO A ESTA PRETENSION Y A SU PROSPERIDAD en virtud a que para este momento el también demandante cuenta con 21 años de edad y no es discapacitado, no se encuentra estudiando, incluso manifiesta mi poderdante que ya se encuentra conviviendo con su compañera sentimental.

**TERCERA:** Frente a esta pretensión en cuanto a JUAN PABLO LEON OROS (hijo mayor discapacitado) ME ENCUENTRO DE ACUERDO en darle las dos mudas de ropa al año por valor de \$100.000 pesos cada una.

Frente a la pretensión en cuanto YERSON ALBEIRO LEON, OROS ME OPONGO A ESTA PRETENSION Y A SU PROSPERIDAD en virtud a que para este momento el también demandante cuenta con 21 años de edad y no es discapacitado, no se encuentra estudiando, incluso manifiesta mi poderdante que ya se encuentra conviviendo con su compañera sentimental.

**CUARTA:** Frente a esta pretensión en cuanto a JUAN PABLO LEON OROS (hijo mayor discapacitado) ME ENCUENTRO DE ACUERDO en que sea ingresado al sistema de salud de las fuerzas militares.

Frente a la pretensión en cuanto YERSON ALBEIRO LEON OROS, ME OPONGO A ESTA PRETENSION Y A SU PROSPERIDAD en virtud a que para este momento el también demandante cuenta con 21 años de edad y no es discapacitado, no se encuentra estudiando, incluso manifiesta mi poderdante que ya se encuentra conviviendo con su compañera sentimental.

**QUINTO:** Me opongo a esta pretensión.

### III. EXCEPCIONES

#### 1. Carencia de Capacidad Económica

Debe tenerse la capacidad económica de mi poderdante toda vez, que como se demuestra en los registros civiles que aporta mi poderdante a la demanda de sus otros 2 hijos, debe distribuir entre todos sus salarios, , conforme la **C-017-2019**

*c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.*

*Este Tribunal ha establecido una serie de criterios jurídicos y fácticos para implementar el principio del interés superior de menores de dieciocho años, tales como que (i) debe aplicarse de acuerdo con el estudio de cada caso en particular; (ii) tiene como finalidad asegurar los derechos fundamentales del*

*menor de edad y su desarrollo armónico e integral; (iii) debe garantizarse la igualdad entre hijos; (iv) debe buscarse un equilibrio entre los derechos de los padres o sus representantes legales y los de los niños, las niñas y adolescentes, no obstante lo cual deben prevalecer las garantías superiores de los menores de edad.*

xv) Por otra parte, se ha establecido que la fijación de la cuota alimentaria debe responder a la capacidad de pago de los alimentantes obligados y que debe ser equitativa frente a los hijos, independientemente de que se trate de hijos matrimoniales o extramatrimoniales, de manera que no debe haber un trato discriminatorio entre ellos<sup>[63]</sup>.

(xvi) La jurisprudencia ha resaltado el derecho a la igualdad entre los hijos, principio y derecho que prohíbe que los hijos sean sometidos a discriminación por su progenitor común, con fundamento en su origen familiar<sup>[64]</sup>.

Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la adolescencia

**ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Mi poderdante es quien sule todas las necesidades de su hogar en virtud a que su actual esposa no puede trabajar ya que debe dedicarse a los cuidados de su hijo Oscar Santiago León Zabala.

## **2. Inexistencia de la obligación de dar alimentos**

Art. 422 CC ". Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por

algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle." {Ley 27 de 1977, fijó la mayoría de edad a los 18 años}. "Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-875- 03 de 30 de septiembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, 'bajo la condición que también se entienda referida a 'ninguna mujer". Empero, tratándose de mayores de edad no resulta suficiente para decretar la exoneración, así lo postula la Corte desde antaño, con ocasión del análisis de una acción de tutela del 9 de julio de 1993, donde concreta que: "... el cumplimiento de la mayoría de edad no constituye razón suficiente para perder los alimentos, dándose el hecho de que el acreedor alimentario se encuentre adelantando estudios y no tenga la disposición de tiempo para realizar una actividad laboral de la cual pueda derivar su subsistencia." Adicional, en sentencia T-854 de 2012, la Corte Constitucional concretó los casos en los cuales procede la obligación alimentaria, refiriéndose en los siguientes términos: 1. Por regla general, la demarcación temporal de la obligación alimentaria va hasta los 18 años de edad, límite establecido como mayoría de edad según la Ley 27 de 1.977. Pero como excepción, se tiene la de sobrevenirle al acreedor de los alimentos, un impedimento físico o mental, que lo imposibilite para trabajar y subsistir de su actividad laboral. 2. Así mismo, se reconoce la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad, que se encuentran estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobreviven por su propia cuenta. Tal apreciación tiene coherencia con la protección que dimana de la Ley 100 de 1.993, al referir también como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y del Régimen contributivo a los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, siempre que se encuentren estudiando y en razón a esa situación, incapacitados para trabajar, y conforme a la misma Ley, se infiere que dicha calidad de estudiante, debe estar soportada con la certificación de un establecimiento de educación formal básica, media o superior aprobado por el ministerio de educación, lineamientos a tener en cuenta para el reconocimiento de los alimentos. 3. Por último, los hijos que superan los 25 años de edad pero que continúan cursando algún estudio, amparo que solo cobija hasta que cese su preparación educativa, siempre dependiendo de la especificidad del caso. En este evento, los funcionarios al momento de tomar alguna decisión ALIMENTOS # 2019 - 00405 JORGE CIPRIANO NARVÁEZ G. Vs JORGE E. NARVÁEZ H – NICOLAÁS A. NARVÁEZ H 5 sobre la obligación de alimentos deben tener en cuenta las especiales circunstancias de cada situación, con el fin de que tal beneficio no se torne indefinido para los progenitores en razón de dejadez o desidia de sus hijos."

En el caso en particular y respecto de las pretensiones del señor **YERSON ALBEIRO LEON OROS**, cuenta con 21 años de edad y no es discapacitado, NO se encuentra estudiando, incluso manifiesta mi poderdante que ya se encuentra viviendo con su compañera sentimental.

#### **IV. PETICIÓN**

De manera atenta y respetuosa se le solicita al despacho:

1. Acceder a las excepciones propuestas.
2. Realizar control de Legalidad a fin de verificar no se vulneren los derechos de mi prohijado, sus hijos: Oscar Santiago León Zabala, Valeria Sofía León Rodríguez, y su esposa Luisa Fernanda Zabala Rojas, fijando una cuota que no sobre pase el porcentaje legal establecido para cada uno de sus hijos.

#### **V. PRUEBAS.**

##### **DOCUMENTALES QUE SE APORTAN**

- Copia de los registros civiles de nacimiento de los menores Oscar Santiago León Zabala y Valeria Sofía León Rodríguez.
- Historia Clínica de Oscar Santiago León
- Constancia Matricula Oscar Santiago León
- Certificación Medica Valeria Sofía León Rodríguez

##### **TESTIMONIALES:**

##### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase recibir declaración del demandante, YERSON ALBEIRO LEON OROS, para que absuelva interrogatorio que personalmente le formule.

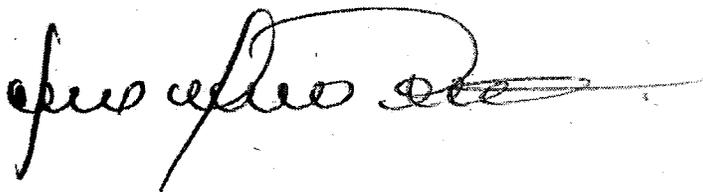
#### **VI. ANEXOS**

- 1.- Lo relacionado en el acápite de pruebas documentales.

## VII. NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificada en la calle 19 No 7-48 of 1101, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico [abogadoadministrativo@ajplimitada.com](mailto:abogadoadministrativo@ajplimitada.com).

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria de los Angeles Becerra Moreno', with a long horizontal flourish extending to the right.

**MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO**  
C.C. No. 52.706.991 expedida en Bogotá D.C.  
T. P. No. 262.964 expedida por el C. S. de la J.